

3. La simulación de enfermedad o accidente, así como la realización de actividades incompatibles con la situación de baja por enfermedad o accidente. Igual calificación se aplicará a los supuestos de alegación de causa no existente para la obtención de permiso.

4. Realizar trabajos particulares durante la jornada y emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa (ordenador, teléfono, instalaciones, etc), si no media autorización expresa de la misma.

5. Implantación en los ordenadores de la empresa de programas informáticos no homologados por la Dirección de ésta.

6. La desobediencia a sus superiores en acto de servicio, que implique quebranto manifiesto para el trabajo o cause perjuicio notorio para la empresa.

7. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad sin causa justificada cuando como consecuencia del mismo se origine perjuicio grave para la empresa.

8. El acoso sexual, en los términos establecidos en la Ley.

9. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa así como revelar a elementos extraños a la empresa datos de obligada reserva, especialmente si se trata de datos de interés fiscal, comercial, mercantil o de cualquier otra índole relativos a clientes.

10. La ocultación maliciosa de hechos presenciados o conocidos que causen o puedan causar perjuicio grave a los intereses de la empresa. Así como el falseamiento voluntario de datos e informaciones de la empresa.

11. La retención, sin autorización del jefe competente, de documentos, cartas, datos, informes, ..., o su aplicación, destino o usos distintos de los que sean procedentes.

12. La indisciplina o desobediencia en el trabajo;

13. Las ofensas verbales o físicas al empresario, a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellas;

14. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado y la embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

15. Cualesquiera otras conductas que impliquen transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

16. La reincidencia en falta grave, aunque sea objeto de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

Artículo 34. Régimen de sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. Las sanciones requieren comunicación motivada al trabajador.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo de un día.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.

Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días hasta el despido.

Artículo 35. Prescripción de infracción y faltas.

La prescripción de infracciones y faltas se regularán según establece el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO VI

Comité de Empresa

Artículo 36.

En cuanto a lo referente al Comité de Empresa se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

12304 RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del II Convenio Colectivo de UNICEF-Comité Español.

Visto el texto de la revisión salarial del II Convenio Colectivo de UNICEF-Comité Español (código Convenio número 9010422), que fue sus-

crita con fecha 17 de mayo de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Reunidos en Madrid, el día 17 de mayo de 2001, siendo las diecisiete horas, la Mesa Negociadora del II Convenio Colectivo de UNICEF-Comité Español, en la sala de juntas de la sede central y, por unanimidad, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—En el presente acto se acuerda, por unanimidad, consolidar como tabla salarial para el ejercicio 2000, el acuerdo de incremento salarial del 3,5 por 100, sobre el total de la masa salarial, formada por el salario base y plus Convenio, que, en concepto de «a cuenta de Convenio» fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de agosto de 2000, mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 2 de agosto de 2000, y que figura en la tabla salarial anexa.

Segundo.—Se acuerda, por unanimidad, una revisión salarial para el ejercicio 2001 equivalente a un incremento del 4,5 por 100, sobre el total de la masa salarial, formada por el salario base y plus Convenio, según se refleja en la tabla salarial para el ejercicio 2001 anexa.

Tercero.—La revisión salarial del ejercicio 2001 tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 2001, acordándose por unanimidad que los atrasos se abonen en un a sola paga en el mes de junio de 2001.

Cuarto.—Se acuerda por unanimidad la prórroga de vigencia del II Convenio Colectivo de UNICEF desde el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2001, en base al artículo señalado en el punto anterior.

Quinto.—Se acuerda el registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los acuerdos reflejados en esta acta, así como la tabla salarial para los ejercicios 2000 y 2001, según lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Tabla salarial 2000-2001

Categorías	Año 2000 — Pesetas	Año 2001 — Pesetas
Director de Área	7.812.180	8.163.728
Director de Departamento	5.717.495	5.974.783
Jefe de Unidad	4.200.609	4.389.636
Ayudantes/Técnicos:		
60 A	4.091.893	4.276.028
60 M	3.792.216	3.962.866
60 B	3.238.479	3.384.210
Oficiales:		
40 A	3.033.772	3.170.292
40 M	2.625.380	2.743.522
40 B	2.216.988	2.316.752
Auxiliares:		
20 A	2.100.305	2.194.819
20 M	1.866.937	1.950.949
20 B	1.633.571	1.707.081
Auxiliares de Campañas	1.400.203	1.463.212

Las cantidades reflejadas en esta tabla salarial serán distribuidas en salario base y plus Convenio, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio.